

PODER POLÍTICO E IMPRENTA
EN EL RENACIMIENTO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA:
EL LIBRO Y LA DIPUTACIÓN DEL REINO DE ARAGÓN
EN LOS SIGLOS XV Y XVI

Por Manuel José Pedraza Gracia

Las posibilidades informativas que proporcionaba la producción múltiple de libros mediante el mecanismo de la imprenta no pasaron desapercibidas para los poderes públicos contemporáneos. La Iglesia, primero, y el Estado, después, pusieron sus ojos en las imprentas que surgen como encrucijadas de las doctrinas y de las ideas. En ellas se encontraban y reunían los intelectuales, las personas más preparadas. Los autores, correctores, editores, traductores... comentaban las obras sobre las que trabajaban. En esas reuniones se discutiría sobre los últimos libros leídos, sobre los libros que se debían publicar y los que se podrían publicar analizando su posible éxito comercial, las innovaciones que aportaban, su posición con respecto a la ortodoxia, etcétera.¹ En las imprentas y librerías se podían encontrar, y por ellas podían circular, ideas perniciosas para el poder o, por el contrario, ideas que ensalzaban la necesidad y la bondad de las instituciones que lo ostentaban. Por esta causa, pareció preciso, en primer lugar, establecer un control sobre los libros que se producían y, especialmente, sobre (contra) los que pudiesen atentar contra los poderes establecidos. En efecto, y se ha estudiado mucho, el poder dictó normas desde muy temprano para mantener un control

¹ Cfr. Martin Lowry, *The World of Aldus Manutius*, Oxford, Blackwell, 1979; A. Quondam, "Mercanzia d'onore, mercanzia d'utile" en Armando Petrucci (ed.), *Libri, editori e pubblico nell'Europa moderna*, Roma, Laterza, 1977. Sobre la actividad cultural desarrollada en torno a la imprenta de los hermanos Hurus en Zaragoza en el siglo XV, cfr. Leonardo Romero Tovar, "Los libros poéticos impresos en los talleres de Juan y Pablo Hurus", *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, número monográfico Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta, pp. 561-574.

sobre los libros que se imprimían o se importaban en los respectivos reinos.² Pero también, en segundo lugar, los poderes utilizaron la imprenta en lo que desde su óptica se denominaba bien público. Se han indicado numerosas características que hacían apetecible la utilización de la nueva técnica de producción bibliográfica a los ojos y a la utilidad del poder, entre las que destacan, además de proporcionar información y la multiplicación de ejemplares, la propaganda y la normalización de determinados tipos de textos. De hecho, estas circunstancias son las responsables de la promoción y la aparición de la imprenta en algunas ciudades de la Península Ibérica.³

La Diputación General del Reino de Aragón representa el poder político del Reino que se encuadraba dentro del conjunto de entidades políticas diversas que constituyeron la Corona de Aragón. En su origen, la Diputación del Reino de Aragón era un órgano delegado de las Cortes con carácter económico y administrativo. Con el tiempo se transforma en una entidad permanente y estable, integrada por ocho diputados: cuatro nobles, dos clérigos y dos ciudadanos, cuya función sería la de actuar a modo de comisión permanente de las Cortes. Durante los siglos XV y XVI la funciones de la Diputación aumentan y evolucionan hacia algo similar al ejecutivo: hacienda, comercio, salud pública, defensa del Reino, vigilancia de los Fueros, entre otras.⁴ El estudio de esta entidad de gobierno en su función de promotor de la producción de libros, en la que destaca su actividad como editor, es el objeto de este estudio.

La edición del libro en los primeros tiempos de la imprenta es uno de los aspectos posiblemente menos estudiados entre los múltiples fenómenos que rodean el mundo del libro en esas épocas. Preferentemente se estudia el libro como objeto material, se investiga sobre los productores del libro y sobre sus distribuidores y, de forma muy subsidiaria, se analizan las causas que favorecen la producción de un determinado libro y las personas o entidades a las que interesa en tal mane-

² Cfr. especialmente Fermín de los Reyes Gómez, *El libro en España y América: legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, Madrid: Arco/Libros, 2000, 2 vols.

³ Numerosas ciudades deben la implantación de la nueva técnica al interés que suscitó ésta en la Iglesia, el caso de la Segovia (primera de la Península) y el de Zaragoza son paradigmáticos. Cfr. Sobre Segovia Fermín de los Reyes Gómez (ed.), *Sinodal de Aguilafuente*, Segovia, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2003, 2 vols.; y sobre Zaragoza Manuel José Pedraza Gracia, "La introducción de la imprenta en Zaragoza: la producción y distribución del 'Manipulus Curatorum' de Guido de Monterroterio, Zaragoza, Matheus Flanders, 15 de octubre de 1475" *Gutenberg Jahrbuch*, 1996, Mainz, Johannes Gutenberg-Universität, pp. 65-71.

⁴ "A manera de poder ejecutivo y centralista pasará a gobernar y representar los intereses de los aragoneses", José Ángel Sesma Muñoz, "Aragón en el tránsito a la modernidad" en *Historia de Aragón. I, generalidades*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1989, pp. 181-188, p. 185. Cfr. también Eliseo Serrano Martín, "Aragón en la monarquía de los Austrias. Las Instituciones políticas" en *Historia de Aragón. I, generalidades*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1989, pp. 211-220.

ra que financian su edición. Se incide mucho más en los aspectos formales de la producción bibliográfica que en las causas que propician la aparición de determinadas obras impresas. Todo ello ha llevado a que la compleja función del editor no haya quedado completamente delimitada. Es muy difícil determinar hasta dónde llega la actividad del editor con respecto al autor y qué tipo de relación se establece entre ellos. También es complejo apreciar la intervención del editor en las diversas labores que se realizan en la imprenta, en la aportación de materias primas, en relación con la corrección de pruebas... Por último, poco se conoce de la actividad del editor en la distribución de los ejemplares que ha costeado. Todas estas carencias resultan especialmente evidentes cuando se trata de conocer a los editores de carácter institucional.

Jordi Rubió, tras sus trabajos sobre la producción y distribución del libro en Barcelona en los siglos XV y XVI, creó una clasificación de editores en España que, aunque pueda considerarse poco desarrollada, tras las investigaciones realizadas desde entonces, no ha sido invalidada.⁵ En ella se establecen siete grupos de ediciones:

- 1º) Las pagadas por eruditos, o protectores de un autor o de un libro, y autores que sufragan la edición de un libro propio.
- 2º) Obras editadas por catedrales, órdenes religiosas y corporaciones eclesiásticas.
- 3º) Obras editadas directamente por impresores o por compañías de impresores.
- 4º) Obras editadas por compañías mixtas de impresores y mercaderes o capitalistas.
- 5º) Obras editadas por libreros o empresarios que contratan la labor de un impresor.
- 6º) Obras editadas por corporaciones oficiales o de enseñanza.
- 7º) Obras editadas por el impresor como labor supletoria a los encargos recibidos.

Se trata de una clasificación meramente estructural, en la que no intervienen como elementos definitorios las características de la intervención que realiza cada editor en la creación, producción y distribución de las obras que editan. Pero, para llegar a una clasificación de este tipo, se ha de proceder a un análisis exhaustivo de la documentación conservada sobre este aspecto y estudiar un número de contratos de impresión suficientemente importante como para llegar a conclusiones.

⁵ Jordi Rubió i Balaguer, "Introducción" en José María Madurell Marimón y Jorge Rubió y Balaguer, *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1553)*, Barcelona, Gremio de Editores, de Libreros y de Maestros Impresores, 1955. Traducido al catalán y publicado de forma independiente como "Imprenta i llibreria a Barcelona (1474-1553)", *Quaderns de treball*, 9 (1986), Barcelona, Escola Universitaria J. Rubió i Balaguer, número monográfico.

La Diputación del Reino de Aragón se tiene que encuadrar dentro de la clasificación de Rubió en el grupo sexto, que es un grupo de editores considerado como escasamente relevante y donde se incluyen, sin embargo, un número importante de entidades privadas y públicas relacionadas con diversos ámbitos de actuación: la enseñanza, el mundo profesional de los gremios y cofradías, el gobierno municipal, la sanidad, la beneficencia, etc. Para determinar la trascendencia efectiva de la participación de una entidad específica se tiene que analizar conjuntos relevantes de obras impresas desde la perspectiva cronológica y espacial entre los cuales se localicen algunas de las ediciones originadas por la entidad que en concreto se desea analizar.

PRINCIPALES OBRAS PUBLICADAS POR LA DIPUTACIÓN DEL REINO DE ARAGÓN

El conjunto de las ediciones de libros⁶ impresas en el reino de Aragón durante los siglos XV y XVI se puede llegar a establecer en torno al millar. Este millar de ediciones fue realizado por algo menos de una decena de pequeñas casas impresoras de Zaragoza, una en Huesca y otra en Híjar,⁷ que normalmente no superan las dos prensas. Cuando se analiza la importancia de la labor editora de la Diputación del Reino de Aragón es trascendente tener una visión de las obras en las que participó o, al menos, de las que, entre ellas, pueden calificarse como principales. Por orden cronológico destacarían, entre otras, las siguientes producciones:

1. La *Crónica de Aragón* de Vagad de 1499.⁸ Es la primera obra, que se ha documentado, en la que participa la Diputación del Reino de Aragón. Fue escrita en lengua vernácula por Gauberto o Gualberto Fabricio de Vagad, monje cisterciense en el Monasterio de Santa Fe, próximo a Zaragoza, quien re-

⁶ El número de impresos menores, hojas volanderas, bulas, etc. debió de ser muy importante pero el carácter efímero de estas producciones ha hecho que prácticamente resulten desconocidas. Se toma como fundamento las aportaciones de los bibliógrafos: Juan Manuel Sánchez, *Bibliografía zaragozana del siglo XV*, Madrid, Imprenta Alemana, 1908 y *Bibliografía aragonesa del siglo XVI*, Madrid, Imprenta Clásica Española, 1913, 2 vols.; Francisco Vindel, *El arte tipográfico en España durante el siglo XV. IV, Zaragoza*, Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales, 1949; y F. J. Norton, *A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal 1501-1520*, Cambridge, Cambridge University, 1966; entre otros...

⁷ También existen obras con pies de imprenta localizados en Épila. Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, "In Epilensi Oppido" *Gutenberg Jahrbuch*, 2003, Mainz, Johannes Gutenberg-Universität, pp. 139-153.

⁸ Juan Manuel Sánchez, *Bibliografía zaragozana del siglo XV*, Madrid, Imprenta Alemana, 1908, n. 66 –a partir de ahora Sánchez XV-; Francisco Vindel, *El arte tipográfico en España durante el siglo XV. IV, Zaragoza*. Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales, 1949, n. 89.

conoce en la obra su actividad anterior como cronista del rey Fernando II y alférez de su hermano, el arzobispo de Zaragoza, don Juan de Aragón. En 1496 se produce el encargo de la Diputación para que Vagad escriba esta crónica. La obra fue revisada por Gonzalo García de Santa María e impresa por tres impresores alemanes en Zaragoza en 1499, aunque en el colofón figure “... Emprantada por el magnifico maestro Paulo hurus...”.⁹ Se trata de la primera crónica del Reino de Aragón.

2. La Genealogía de Sículo (*Pandit Aragoniae veterum primodia regum*) de 1509.¹⁰ Fue escrita en realidad por Juan Antich de Bages, a cuyos herederos la Diputación compró el manuscrito de la obra “por la memoria de los Reys que han sucehido en este regno y los tiempos y fazanyas que fizieron y que fijos hovieron...”.¹¹ La actividad de Lucio Marineo Sículo se circunscribió a revisar el original latino. Como Vagad, Sículo fue recomendado para esta labor por el arzobispo de Zaragoza. La obra lleva una dedicatoria de los diputados del Reino de Aragón al monarca Fernando II. La Genealogía fue impresa por Jorge Coci. Se trata de una biografía de los monarcas aragoneses estructurada en forma de árbol genealógico.
3. Los *Fueros* de 1552, esto es, *Fororum legum & observantiarum consuetudinis scripte incliti regni Aragonum...*¹² Es, en realidad, la quinta edición impresa de las leyes del Reino de Aragón¹³ que difiere de las anteriores en que

⁹ Fue impresa, sin lugar a dudas, por Jorge Coci, Leonardo Hutz y Lope Appenteger que adquieren la imprenta de los Hurus en enero de 1499. En el contrato de compraventa se hace especial referencia a la obligación que adquiere la parte que compra para concluir la *Crónica* de Vagad y el *Breviario de Santa Engracia*. Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, “El traspaso de la imprenta de Pablo Hurus: aportación documental para el estudio de la imprenta incunable zaragozana”, *Boletín del Museo e Instituto “Camón Aznar”*, LXVIII (1997), pp. 131-142

¹⁰ Juan Manuel Sánchez, *Bibliografía aragonesa del siglo XVI*, Madrid, Imprenta Clásica Española, 1913, 2 vols., n. 28 (a partir de ahora Sánchez XVI). Sobre la génesis de esta obra cfr. Manuel José Pedraza Gracia, *La producción y distribución del libro en Zaragoza 1501-1521*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1997, pp. 140-144.

¹¹ Manuel José Pedraza Gracia, *Documentos para el estudio de la historia del libro en Zaragoza entre 1501 y 1521*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica, 1993, doc. 562. A.D.P.Z. Actos comunes, 1508/1509, ff. 56 v.-57.

¹² Sánchez XVI, 325.

¹³ La primera edición no tiene fecha, pero se ha datado en 1477; fue impresa por Pablo Hurus y Enrique Botel en Zaragoza y vendida por suscripción (Gesamtkatalog der Wiegendrucke, Leipzig, Karl W. Hiersemann, 1925-, n. 10.174 –a partir de ahora GW-; Sánchez XV, 4). La segunda edición fue realizada bajo el cuidado de Gonzalo García de Santa María y publicada en 1496 en la casa de Pablo Hurus (GW, 10.175; Sánchez XV, 55). La tercera fue impresa en 1517 por Jorge Coci al cuidado de Miguel del Molino (Sánchez XVI, 78). La cuarta fue impresa en la casa de Juana Millán, viuda de Pedro Harduin, en 1542 al cuidado del jurista Gil de Luna (Sánchez XVI, 231).

se trata, más bien, de una actualización en la forma de mostrarlos. Incluye, además, las *Observancias del Reino de Aragón*. Las ediciones anteriores eran, en esencia, una sucesión cronológica de los Fueros. Las Cortes de Monzón de 1547 deciden realizar una edición sistemática. Para publicar esta obra era preciso efectuar una serie de labores previas de recopilación, actualización y expurgo de fueros ya derogados. Se compone de tres cuerpos con paginación distinta: en el primero se incluyen los fueros que se consideraba que estaban vigentes; ordenados en nueve libros conforme al Código Justiniano; el segundo cuerpo contenía las observancias de Martín Díez de Aux; el tercero estaba compuesto por los fueros derogados y en desuso. Esta labor fue encomendada a veintiún especialistas nombrados en las Cortes de Monzón de 1547, nueve, nombrados por el Rey, y el resto por los representantes del reino, seis por la nobleza, tres por el clero y tres por las ciudades. En 1552 se culmina esta edición realizada en los talleres de Pedro Bernuz. Se trata de la primera edición sistemática y oficial de la legislación aragonesa.

4. Los *Actos de Corte del Reino de Aragón* de 1554.¹⁴ Como los *Fueros* de 1552 se imprimieron en la casa de Bernuz dos años más tarde que aquéllos. Se trata de la primera edición de los *Actos de Corte* que editó la Diputación a costa del Reino. Fue un encargo acordado en las Cortes de Monzón de 1552. En esta edición se incluyen los Actos de Corte desde las Cortes de Cariñena de 1360 hasta las mencionadas de Monzón de 1552 ordenados cronológicamente. Es la primera edición conjunta de los Actos de Corte. Se editaron para concluir la normativa publicada del Reino ya que complementaban la edición de los Fueros precedente y, por esta causa, tiene su mismo formato y tipografía.
5. La primera edición de los *Anales* del cronista Zurita en 1562.¹⁵ Los *Anales* fueron impresos en dos volúmenes en la imprenta de Pedro Bernuz. Es, sin duda, la cumbre historiográfica sobre el Reino de Aragón. Un acto de Corte de las de 1547 crea el oficio de cronista del Reino y presenta las causas que ocasionan esta decisión de la manera siguiente: “Por falta de escripturas, los hechos y las cosas antiguas del Reyno de Aragon estan olvidadas. Su alteza, de voluntad de la Corte, estatuece que se de un salario, qual pareciere a los diputados, a una persona experta, sabia y provida en coronicas y historias, natural del Reyno de Aragon, el qual tenga especial cargo de escribir, recopilar y ordenar todas las cosas notables de Aragon, asi pasadas como presentes,

¹⁴ Sánchez XVI, 353.

¹⁵ Sánchez XVI, 428 y 433.

segun que a coronicas de semejantes Reynos conviene”.¹⁶ El siguiente año, el 31 de mayo, los diputados nombran a Jerónimo Zurita como cronista del reino con la obligación de escribir la crónica de Aragón en latín y romance. En esta elección, fueron sus oponentes el maestro Jaime Exerich, arcipreste de Zaragoza, que, como Zurita, tenía avalistas muy poderosos, y el maestro Pérez, Canónigo de San Salvador de la misma ciudad. Parte de la crónica estaba escrita en 1561 y fue entregada a los diputados y al arzobispo de Zaragoza, don Hernando de Aragón, para que procediesen a su examen y evaluación.¹⁷ De lo dicho se desprende que hasta la impresión de esta primera parte transcurrieron catorce años.

6. El *Libro de la practica iudiciaria del reyno de Aragon* del notario Pedro Molinos en 1575.¹⁸ Fue esta obra impresa por Pedro Sánchez de Ezpeleta. Se trata de un manual de procedimiento para litigar de gran éxito puesto que de él se hicieron numerosas ediciones posteriores.
7. Los *Fueros y Observancias de las costumbres escriptas del Reyno de Aragon* de 1576.¹⁹ De nuevo, en 1576, se imprimen los de Fueros, sexta edición, de cuya impresión se encarga Gabriel de Híjar, sucesor, en parte, de la casa impresora que había sido de Pedro Bernuz. Fue corregida por el abogado del Reino Pedro de Urgel y por Agustín de Pilares, pero se trata de una reproducción página a página de la edición sistemática oficial del 1552 añadiéndole los Fueros posteriores correspondientes a las Cortes de Monzón de 1553 y 1564 de forma cronológica.
8. Los *Indices rerum Aragoniae* de Zurita de 1578.²⁰ Fue realizada en los talleres de Domingo de Portonariis y Ursino. Dividió la obra en tres libros y tras ellos se imprimieron tres historias de Sicilia: la de Gualberto Malaterra, monje benedictino; la de Alexandro, abad del Monasterio de San Salvador del Valle de Colesina, y la *Genealogia* de Roberto Viscardi.

¹⁶ Cit. en *Cronistas de Aragón: Quinta Muestra de Documentación Histórica Aragonesa*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1992, p. 13.

¹⁷ En septiembre de 1561 los diputados del Reino de Aragón solicitan en dos ocasiones a Martín de Gurrea y Aragón, duque de Villahermosa y conde de Ribagorça, que devuelva los cuadernos que tiene de la Crónica de Aragón para que la vea el Arzobispo. A.D.P.Z. Actos comunes 1561, 692/1, ff. 47 y 47 v.

¹⁸ Sánchez XVI, 518.

¹⁹ Sánchez XVI, 529. Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, *La imprenta de Gabriel de Híjar*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1991.

²⁰ Sánchez XVI, 549.

9. La primera edición de la Segunda parte de los *Anales* de Zurita de 1579²¹ publicado en dos volúmenes también divididos en diez libros. De las tres partes en las que se suele considerar dividida la obra, ésta fue la última en concluir el autor.
10. La *Historia del Rey don Fernando el Católico* de Zurita de 1580.²² Fue publicada en dos volúmenes y diez libros y fue considerada por los diputados y sus sucesores como la tercera parte de los *Anales*. Aunque, en efecto, es la tercera en orden cronológico, sin embargo, fue la segunda en ser escrita ya que en 1565 estaba corregida en parte y en 1568 había sido entregada a los Diputados.²³
11. Los *Actos de Corte del Reino de Aragón* de 1584.²⁴ Fueron nuevamente impresos en esta fecha en el taller de Portonariis anotados y comentados por el abogado del reino Juan Miguel Pérez de Bordalva. Es la segunda edición que añade los Actos de Corte de 1564.
12. El *Repertorio de los Fueros* de Miguel de Molino de 1585.²⁵ Se trata de la cuarta edición²⁶ de esta obra publicada por Domingo de Portonariis. Incluye un repertorio alfabético de voces en las que se resumen los Fueros y las Observancias, se expresan los puntos más complejos y se citan las decisiones judiciales y las opiniones de juristas.
13. La segunda edición de la Primera parte de los *Anales* de Zurita impresos en 1585²⁷ por Domingo de Portonariis. Fueron impresos tras la muerte del autor que se había empeñado en mejorar y adicionar lo que se había publicado veinte años antes.²⁸

²¹ Sánchez XVI, 661 y 663.

²² Sánchez XVI, 569 y 570.

²³ A.D.P.Z. Actos comunes, 1565, 193/2, ff. 124-124 v.; y Actos comunes, 1568, 205/2, f. 70 v.

²⁴ Sánchez XVI, 615.

²⁵ Sánchez XVI, 638.

²⁶ Esta obra fue realizada, según el propio autor, en el castillo de Sobradriel en 1507 donde se refugió para huir de la peste. La primera edición de esta obra está fechada en 1513 y fue impresa por Jorge Coci (Sánchez XVI, 51). La segunda edición del mismo impresor fue publicada en 1533 (Sánchez XVI, 189). La tercera edición fue impresa por Agustín Millán en 1554 (Sánchez XVI, 357).

²⁷ Sánchez XVI, 639 y 640.

²⁸ A.D.P.Z. Actos comunes, 1584, 23/6, ff. 184-185.

14. Los *Fueros del Reyno de Aragon, del año de mil y quinientos ochenta y cinco* de 1586.²⁹ Se trata de un cuadernillo foral que publica los fueros de las Cortes de Monzón y Binefar de esa misma fecha. Fueron compuestos en catorce folios por Simón de Portonariis en el taller que fue de Domingo Portonariis. La impresión de cuadernos forales de cortes es muy frecuente en la imprenta zaragozana.³⁰ No obstante, éste es el primero que se ha documentado editado por la Diputación del Reino.
15. Los *Scholia ad Molinum* de Jerónimo de Portolés de 1587.³¹ Fueron impresas la primera y segunda parte conjuntamente en un volumen en la imprenta de los hermanos Lorenzo y Diego de Robles.
16. Los *Fastos de los Justicias de Aragón* de Blancas de 1587.³² Fue publicada por Simón de Portonariis. Tras la muerte de Jerónimo Zurita, Jerónimo de Blancas y Tomás fue nombrado cronista de Aragón en diciembre de 1581.³³ Este autor había ya revisado a petición de los diputados la segunda parte de la obra de Zurita. Comenzaba con el primer Justicia de Aragón, Pedro Ximénez, y culminaba con Juan Lanuza IV.
17. Los *Aragonensium rerum comentarii* del mismo autor publicados en 1588.³⁴ Fueron impresos en la casa de los hermanos Robles. Se trata de una obra que pone de manifiesto las peculiaridades del Reino, no fue traducida al español hasta el siglo XIX.
18. La tercera parte de los *Scholia ad Molino* de Portolés de 1590.³⁵ Fue publicada en los talleres del impresor del Reino, Lorenzo Robles, que había quedado

²⁹ Sánchez XVI, 648.

³⁰ Se conocen los siguientes: los de las Cortes de Zaragoza de 1493 y de Tarazona de 1495 publicados en torno a 1515 por Jorge Coci (no citado en Sánchez XVI; F.J. Norton, *A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal 1501-1520*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978, n. 683 –a partir de ahora Norton-). Los de las Cortes de Monzón de 1510 impresos en torno a 1510 por Coci (Norton, 641); los de las Cortes de Monzón de 1510 y 1512, impresos por Coci hacia 1512 (no citada por Norton ni por Sánchez XVI); los de las Cortes de Zaragoza de 1518-1519, impresos por Coci hacia 1519 (Norton, 709); los de las Cortes de Monzón y Zaragoza de 1528, impresos por Coci en torno a 1528 (no citado por Sánchez XVI); los de las Cortes de Monzón de 1533-1534 impreso por estas mismas fechas (no citado por Sánchez XVI); los de las Cortes de Monzón de 1547 impreso por Bartolomé de Nájera en 1548 (Sánchez XVI, 279); los de las Cortes de Monzón de 1552-1553 impreso por Bartolomé de Nájera en 1553 (Sánchez XVI, 350); los de las Cortes de Monzón de de 1563-1564 impreso por Pedro Bernuz en 1564 (Sánchez XVI, 452).

³¹ Sánchez XVI, 661.

³² Sánchez XVI, 667.

³³ A.D.P.Z. Actos comunes, 1581, 244/4, ff. 164 v.-165.

³⁴ Sánchez XVI, 680.

³⁵ Sánchez XVI, 710.

al cargo de la imprenta tras el asesinato de su hermano, Diego, el dos de septiembre 1589.³⁶

19. El *De conscribenda rerum historia libri duo* del cronista Costa en 1991.³⁷ Fue realizado también la oficina de Robles. Se trata del sucesor de Jerónimo de Blancas en el oficio de cronista del Reino de Aragón. Sin embargo, su continuación de los *Anales* que abarcaba el período existente entre 1585 y 1592 fue destruida el 19 de mayo de 1609 debido a la ausencia de coincidencia con la “versión oficial” de los acontecimientos en ella narrados.
20. Las *Alegaciones en el pleito del virrey extranjero*. Durante 1591 se publican numerosas alegaciones en el pleito del virrey extranjero.³⁸ Fueron impresas en los talleres de Lorenzo de Robles³⁹ y de Pedro Puig.⁴⁰ Entre los autores de estas alegaciones figuran: Bartolomé López Zapata,⁴¹ Pedro Luis Martínez,⁴² Martín Miravete de Blancas,⁴³ Diego de Morlanes,⁴⁴ Jerónimo Pérez de Nuevos,⁴⁵ Juan García de Benabarre,⁴⁶ Bartolome Díez...⁴⁷

³⁶ “Fue herido en la parroquia de San Juan el Viejo, y le administro los Sacramentos el doctor Montones, vicario de San Juan el Viejo”, Parroquia de Santa María Magdalena, libro de muertos, t. 2, f. 416 v.

³⁷ Sánchez XVI, 721.

³⁸ Sánchez XVI, 724, 725, 726, 727, 728, 731...

³⁹ Se conoce la obligación del impresor para imprimir las alegaciones de Juan García de Benabarre. A.D.P.Z. Actos comunes, 1591, 258/2, f. 93.

⁴⁰ Existen contratos para imprimir las alegaciones de Bartolomé Díez. A.D.P.Z. Actos comunes, 1591, 258/2, ff. 93 v.-94; y Felix de Latassa, *Biblioteca antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por Don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, Calisto Ariño, 1884, 3 vols.

⁴¹ *Responsum pro Illustrissimis Dominis Deputatis praesentis Regni Aragonum in lite ad instantiam Procuratoris Fiscalis Domini nostri Regis, adversus eosdem nota, qua contendit praedictam Maiestatem posse creare Locumtenentem generalem extraneum á praedicto Regno*. Zaragoza, Lorenzo Robles, 1591(Sánchez XVI, 724).

⁴² *Discurso y alegaciones de derecho del licenciado Pedro Luis Martínez, en que trata y declara el origen, y principio del nobilissimo y fidelissimo Reyno de Aragon, y la excelencia de su gobierno y leyes, y la justicia clarissima que tiene, en el pleyto en que defiende en el Consistorio del Iusticia de Aragon, que la Magestad del Rey nuestro Señor (salua su clemencia) no puede nombrar Virrey extranjero para su gouierno, ni conuiene a su Real seruicio*. Zaragoza, Lorenzo Robles, 1591(Sánchez XVI, 725).

⁴³ *Alegaciones en la declaracion que por el Fiscal de la Magestad Serenissima del Rey N. S. se pide en la Corte del Justicia de Aragon sobre la nominacion de Virey extranjero*. Zaragoza, por Lorenzo de Robles, 1591(Sánchez XVI, 726).

⁴⁴ *Alegaciones de micer Diego de Morlanes, doctor en ambos derechos, y ciudadano de la ciudad de Çaragoça, en favor del Reyno de Aragon en la causa del Virrey extranjero, que la Magestad del Rey Nuestro Señor trata, en la corte del Illustrissimo Señor Don Iuan de Lanuça y Perellos*,

21. La *Capitulacion y concordia realizada entre el Reino y la ciudad de Zaragoza sobre el Privilegio de los Veinte* de 1591.⁴⁸ Se encarga de la impresión de este folleto de veinte páginas Lorenzo de Robles.
22. El *Tratado del oficio de Gobernador* de Juan Ibando de Bardaxí de 1592⁴⁹ publicados también por Robles. El original manuscrito se encontraba custodiado en el archivo de la Diputación del Reino tras la muerte del autor en 1586.
23. Los *Comentarios de los Fueros* de Bardaxí de 1592⁵⁰ publicados en el mismo taller. Se trata de un comentario latino a los cuatro primeros libros de los Fueros que se publicaron tras la muerte de Juan Ibando de Bardaxí. Como en la obra anterior el original se encontraba en el Archivo de la Diputación.
24. La cuarta parte de los *Scholia ad Molino* de Portolés en 1592⁵¹ realizada en casa de Robles. Es la última de las partes en las que se divide esta obra.
25. Los *Fueros y Actos de Corte* de 1593⁵² que tuvieron lugar en Tarazona entre los años 1592 y 1593. Fueron realizados también en la imprenta de Robles en 1593. Es el segundo cuadernillo foral publicado con el apoyo de la Diputación

Se trata, por tanto, de un conjunto de algo más de una treintena de obras conocidas y documentadas de carácter muy utilitario impresas por casas de impresores concretas de Zaragoza, capital del Reino, concentradas especialmente en el

Justicia de Aragon y Vizconde de Roda, Zaragoza, por Lorenzo de Robles, 1591 (Sánchez XVI, 727).

⁴⁵ *Alegaciones sobre la facultad que el Rey nuestro señor tiene de nombrar Lugarteniente general, natural, o extranjero en el Reyno de Aragon*, Zaragoza, por Lorenzo de Robles, 1591 (Sánchez XVI, 728).

⁴⁶ *Responsym sive ivris allegationes Ioannis Garcia de Benauarre... in causa Regij Fiscij, contra dominos Diputatos Regni Aragonum, super illo articulo, an Locumte. generalis Maiestatis Domini nostri Regis debeat esse naturalis eiusdem Regni, sicut caeteri Iudices & Officiales eiusdem Regni: an vero possit esse extraneus ab eodem Regno*, Zaragoza, Lorenzo de Robles, 1591 (no citado por Sánchez XVI).

⁴⁷ *Allegationes Bartholomei Diez, advocati Regni, in cavsa svper Locvmtendenti Generali extraneo in Regno Aragonvm non ponendo*. Zaragoza, Pedro Puig, 1591 (no citado por Sánchez XVI).

⁴⁸ Sánchez XVI, 729.

⁴⁹ Sánchez XVI, 735.

⁵⁰ Sánchez XVI, 736.

⁵¹ Sánchez XVI, 739.

⁵² Sánchez XVI, 755.

último cuarto del siglo XVI. Pero, lo que más llama la atención de este listado es que las obras poseen unas características que las aproximan entre sí.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS EDITADAS POR LA DIPUTACIÓN DEL REINO DE ARAGÓN

Vistas las ediciones, se puede apreciar la especial trascendencia de las obras elegidas para su edición por parte de la Diputación del Reino en dos vertientes bien distintas, la de la calidad exigida en su producción y la del interés de las mismas para el Reino.

Si bien la calidad de los contenidos es un condicionante primordial para la edición de las obras, como puede apreciarse por sus autores y títulos, la publicación de las diversas obras por la institución tiene como fundamento la utilidad, el beneficio del reino y su necesidad. Éstos son los argumentos a favor esgrimidos en las consultas que se realizan para decidir si se imprime una determinada obra o no. Este mecanismo de actuación se aprecia en la declaración hecha por los diputados sobre la *Práctica judicial* de Pedro Molinos, en 1570, quien solicitaba que se imprimiese a costa del Reino:

"...vista y examinada dicha obra, nos han hecho relacion todos conformes y en pleno consistorio de ser muy util, necessaria y provechosa para el beneficcio universal del Reyno; y hecha la dicha relacion, y por nos admitida, por parte del dicho Pedro Molinos nos ha sido supplicado le favoreciessemos de las generalidades del reyno para la impresscion de dicha obra, ...declaramos dicha obra ser muy util, necessaria y provechosa para el bien y beneficcio unniversal d'este reyno".⁵³

Otro tanto sucede cuando se esgrime la necesidad que existe de una obra determinada como argumento definitivo para su edición. Precisamente este argumento resulta concluyente cuando se plantea, en consulta de los diputados, a la Corte del Justicia la idea de imprimir una nueva edición aumentada de la primera parte de la *Crónica de Zurita* que se había convertido en una obra imposible de conseguir. Este argumento parece pesar mucho más en la toma de la decisión que el hecho de que se trate de una segunda edición aumentada y corregida por el propio autor, por tanto, más perfecta desde la perspectiva de los contenidos:

"...que aquella, corregida y añadida, se bolviera a imprimir a costa del Reyno por la muy grande falta que d'ella habia... y que muchas personas d'este y otros reynos, con mucho deseo, aguardan esta segunda

⁵³ A.H.D.P. Actos comunes, 1570, 210/3, ff. 142-142 v.

impresion asi que no se hallar por ninguna parte para la comprar como por ver lo añadido y enmendado por dicho Hieronimo Çurita".⁵⁴

El Reino, la Diputación del Reino de Aragón, establece, en consecuencia, unos requisitos imprescindibles para que la Institución preste su apoyo a la publicación de una determinada obra. Estos requisitos son, en efecto, comunes a todas las ediciones que financia. Pero, en cualquier caso, predomina la idea de la utilidad que las obras poseen para el Reino: o bien se refuerza el sentimiento nacional repasando las gestas pasadas o recientes, o bien se establecen los elementos diferenciadores del resto de los reinos hispánicos determinados por la legislación propia. Prácticamente las ediciones de la Diputación del Reino de Aragón en los siglos XV y XVI se centran en dos materias: las obras de carácter histórico, esencialmente las de los cronistas del Reino, y el Derecho, especialmente el positivo. Es muy destacable que esa conciencia de entidad diferenciada o, si se quiere, la toma de conciencia de las posibilidades que proporciona la imprenta como medio de establecer las bases que diferencian el Reino de Aragón de los otros reinos y posesiones de la monarquía, surja de manera tan temprana.

El interés por las obras históricas se inicia muy rápidamente, seguramente para fijar los acontecimientos históricos. Así se consigue el doble fin de establecer una historia normalizada y, a la par, oficial del Reino. La utilidad suficiente para la participación del Reino en su publicación se halla primero en las *Crónicas* de Vagad y, casi inmediatamente, en las *Genealogías* de Antich de Bages. Pero, transcurrido el tiempo, las Cortes ven la necesidad de nombrar un cronista oficial del Reino, que se encargará de fijar la historia oficial del Reino para siempre.

El mundo del derecho interesa al Reino tanto como la historia. Las ediciones de textos jurídicos previas a las favorecidas por el Reino son numerosas.⁵⁵ Pero desde mediados del siglo XVI también existe un interés normalizador en la presentación de la legislación propia facilitando el uso de los fueros que hasta ese momento se disponían de forma cronológica sin diferenciar los vigentes de los derogados. Pero, fijada la legislación, también la Diputación se interesa por determinar una interpretación común y, lo que es más importante, oficial de la norma tomando como punto de partida las interpretaciones de los juristas más importantes del Reino, todo esto soportado en la capacidad de diseminar ideas que posee la imprenta. Dentro de este grupo de obras de carácter jurídico se deben incluir también aquellas que se escriben para apoyar las pretensiones del Reino, como son las alegaciones en derecho.

⁵⁴ A.H.D.P. Actos comunes, 1584, 23/6, ff. 200 v.-202.

⁵⁵ Baste recordar las ediciones conocidas de Fueros del siglo XV y de la primera mitad del XVI en párrafos precedentes.

LAS CASAS IMPRESORAS

Si se analizan las casas impresoras con las que trabaja la diputación, se aprecian dos momentos diferentes. Los primeros impresores que trabajan con la Diputación para imprimir sus obras son los de la casa impresora creada por los hermanos Hurus en el siglo XV y continuada por sus sucesores en la calle de la imprenta durante el siglo XVI. Esta relación que se inicia con la *Crónica* de Vagad de 1499 perdura hasta los *Fueros* de 1576. La desaparición en la práctica de la casa impresora de la calle de la imprenta en esta última fecha fuerza la toma de una serie de decisiones importantes por parte de la Diputación del Reino de Aragón con respecto a la edición de sus obras, que tienen efectos muy trascendentes en la evolución de la imprenta de Zaragoza. En primer lugar, la Diputación llama a impresores de fuera del Reino para que se domicilien profesionalmente en su capital, instalen talleres nuevos con nuevo material, e impriman determinadas obras por encargo y, en segundo lugar, se decide dotar el empleo de impresor del Reino. Todos estos aspectos requieren un análisis algo más profundo.

Pablo Hurus se instala en Zaragoza en el último cuarto del siglo XV. Precisamente, la primera de las obras que ofrece, mediante suscripción, es una edición de los *Fueros* de Aragón.⁵⁶ Entre las últimas obras que contrata figura la *Crónica* de Vagad. Sin embargo, tras la salida de Zaragoza de Pablo Hurus en 1499, esta obra deberá ser concluida por los sucesores en su imprenta, esto es, los alemanes Jorge Coci, Leonardo Hutz y Lope Appenteger.⁵⁷ Coci, ya en solitario, es el impresor en 1509 de las *Genealogías* de Lucio Marineo Sículo. Uno de los sucesores de Coci, casado con la sobrina de su esposa, que, además, mantiene su marca y razón social, Pedro Bernuz, se encarga de imprimir, tras la muerte de Coci, las obras de la Diputación: los *Fueros* de 1552, *Actos de Corte* de 1554, la primera edición de los *Anales* de Zurita y los *Fueros otorgados en Monzón* de 1564. La compañía de impresores formada para llevar, entre otras, las imprentas de Bernuz imprimen la *Practica judicial* de Molinos en 1575, que fueron firmados por el impresor Pedro Sánchez de Ezpeleta, y los *Fueros* de 1576, firmados por Gabriel de Híjar.⁵⁸ Por tanto, hasta 1576 todas las

⁵⁶ *Fori Regni Aragonum*, [Zaragoza, Pablo Hurus y Enrique Botel, 1477] (GW, 10.174).

⁵⁷ Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, "El traspaso de la imprenta de Pablo Hurus: aportación documental para el estudio de la imprenta incunable zaragozana", *Boletín del Museo e Instituto "Camón Aznar"*, LXVIII (1997), pp. 131-142. Coci había estado al servicio de Pablo Hurus desde 1492, Leonardo Hutz había poseído imprenta propia en Toledo antes de trabajar para Hurus, el tercero de los socios Appenteger era sobrino de Hurus, hijo de su hermana Anna.

⁵⁸ En cuanto a la venta de la imprenta de Bernuz, cfr. Pedraza, *La imprenta de Gabriel de Híjar*, cit. en nota 19, pp. 11-15 y documentos 9-13. Por lo que respecta a la imprenta que fue de Bartolomé de Nájera pueden consultarse los siguientes actos: Capitulación de venta (Juan de Rojas y Ana de Nájera, su esposa e hija y heredera de Bartolomé de Nájera, venden la imprenta con todos los aparejos necesarios para imprimir y todos los libros que se encuentran en ella a Pedro Sánchez de Ezpeleta, librero, por 40.000 sueldos); comanda que garantiza el pago de la imprenta (Pedro

obras en las que participó la Diputación fueron elaboradas por los miembros de la misma casa impresora. En el transcurso de los años cambian los propietarios de la imprenta, cambia, incluso, el domicilio de la imprenta, pero es importante resaltar que se mantienen numerosos recursos técnicos tipográficos, especialmente los tacos xilográficos. Todo ello implica la existencia de una relación comercial que se mantiene durante cerca de ochenta años. No obstante, esta afirmación puede ser matizada. Con anterioridad a 1552 la Diputación del Reino solamente edita dos obras y podría decirse que la verdadera participación del Reino en la edición de obras debería iniciarse en esta fecha. Pero cuando se analizan materialmente las obras editadas por la Diputación en el taller de la calle de San Gil en los bajos arrendados a Palomar (luego en la calle de la imprenta propiedad de Coci) se aprecia que los recursos tipográficos utilizados en las obras editadas en 1499 y 1509 y otros aspectos técnicos se siguen utilizando en las posteriores. Por esta causa, deben ser consideradas como pertenecientes a la misma línea editorial y tipográfica.

La llegada de los Portonariis a Zaragoza desde Salamanca supone un cambio de gran trascendencia. La Diputación cuando pacta con Domingo Portonariis el catorce de octubre de 1577 la impresión de la Historia del Rey Don Fernando el Católico establece unos requisitos que no son nada corrientes en los contratos de impresión de la época:

1. El impresor debe traer dos prensas con todas las herramientas y maquinaria que necesiten para funcionar: “Primeramente, que hara el dicho Porthonariis traher aqui dos prempsas con todos los adreços nescesarios que convengan en todo el mes de noviembre que viene, a lo mas largo”.⁵⁹
2. El impresor debe aportar las fundiciones nuevas que sean indispensables para la edición de las obras: “Item, que en todo el mes de diziembre d’este año tendra aqui la fundiçion de las letras que convendra fundidas de nuevo con que se pueda començar la dicha impressiion para prinçipio del mes de henero del año setentayocho”.⁶⁰

Sánchez de Ezpeleta reconocer tener en comanda de Juan de Rojas y Ana de Nájera 40.000 sueldos. Es fiador del negocio Gabriel de Híjar) y la correspondiente contracarta (Juan de Rojas y Ana de Nájera se comprometen a no exigir el pago de una comanda de 40.000 sueldos a Pedro Sánchez de Ezpeleta si éste cumple las condiciones establecidas en la capitulación de venta de la imprenta). Archivo Histórico de protocolos Notariales de Zaragoza, Protocolo de Martín Sánchez del Castellar, 1573, ff. 422-424 v. Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, “Los talleres de imprenta zaragozanos entre 1475 y 1577”, *Pliegos de bibliofilia*, 11 (2000), pp. 3-22.

⁵⁹ A.H.P.Z. Protocolo de Jerónimo Andrés, 1577, ff. 1.026 – 1.028 v.

⁶⁰ *Ibidem*.

3. El impresor debe contratar un corrector de pruebas: “Item que para este dicho tiempo tendra aqui corrector muy docto y qual convenga para semejante obra”.⁶¹
4. El impresor debe contratar los oficiales que sean necesarios para que funcionen dos prensas: “Item que para el dicho tiempo tendra los oficiales que sean menester para trabajar con las dos prempsas muy buenos y expertos en el arte”.⁶²

Es decir, la Diputación impone a Domingo de Portonariis que instale un taller de imprenta en Zaragoza completamente nuevo por lo que respecta a sus materiales, herramientas y máquinas y por lo que hace referencia a los operarios. Pero, en Zaragoza había otros talleres tipográficos. La intención de la Diputación reflejada en el contrato no deja lugar a dudas: la institución carece de confianza en los talleres existentes en ese momento en Zaragoza para la confección de obras de calidad suficiente como para que representen al Reino. Durante el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI la calidad de las impresiones de Zaragoza quedaba perfectamente contrastada por las marcas de impresores como Pablo Hurus o Jorge Coci que poseían unos recursos tipográficos de gran calidad. Pero, con la desaparición de Coci, que había alcanzado una fama reconocida como impresor de obras especialmente complicadas de realizar desde la perspectiva técnica y artística (como son los libros litúrgicos) se produjo un descenso paulatino en la calidad de las producciones emanadas de las imprentas de la ciudad de Zaragoza incluida la que fue de Coci. Este descenso en la calidad, en parte debido al desgaste de los materiales y en parte a un desinterés por su reposición y renovación, condujo a que la propia Diputación del Reino desconfiase de las posibilidades técnicas de los talleres y de los impresores locales y debe buscarlos fuera del reino. El interés que siempre mantiene la Diputación del Reino en controlar la producción de los libros que edita obliga a que sea preciso instalar un nuevo taller en Zaragoza.

Domingo de Portonariis recibe a cambio de instalar este nuevo taller el nombramiento de impresor del Reino. Hasta ese momento no existe este empleo. Figura por primera vez en 1578 en los *Indices rerum Aragoniae* de Zurita, primera de las obras que imprimió el impresor salmantino para la Diputación del Reino. No obstante, como se ha visto, se puede considerar como impresores del reino “de facto” a los impresores que ocuparon antes de la llegada de Portonariis el taller creado por los Hurus en el siglo XV, es decir: Pablo Hurus, Jorge Coci, Pedro Bernuz y la sociedad impresora creada en 1573 formadas por Pedro Sán-

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

chez de Ezpeleta, Gabriel de Híjar y Juan de Alteraque. Pero nunca pudieron mencionar este oficio en sus pies de imprenta, puesto que el oficio, como tal, no había sido creado.

Este empleo lo ostentarán también en el siglo XVI su sucesor en el taller, Simón de Portonariis, y los hermanos Diego y Lorenzo de Robles. Este último quedará como único propietario del taller tras la desaparición de Diego. Pero, lo que determina su elección como impresores del Reino, es la calidad por lo que se desprende del acto de nombramiento de impresores de los hermanos Robles:

"...atendidos Diego y Lorenzo de Robres, impresores de libros, hermanos y vezinos de dicha ciudad, hacia muchos días que se ocupaban en imprimir coronicas y otras cosas tocantes al presente Reyno con mucho cuydado y satisfacion. Por tanto, dixeron dichos sennores diputados que, atendido lo sobredicho, que los nombravan y nombraron en impresores para todas las cosas, assi de coronicas como otros libros qualesquiere que de parte o en algun tiempo a costa del Reyno se ubiere de imprimir y esto tocante la voluntad de los señores diputados que son por tiempo y seran del Reyno...".⁶³

La aparición de este nuevo oficio supone, en sí mismo, la concesión de un monopolio de impresión de las obras que el Reino decida imprimir. Pero esto no es del todo correcto, en momentos de exceso de producción, se recurre a otros impresores para poder confeccionar todas las obras que el Reino precise. La necesidad de productos impresos derivada de la pretensión de Felipe II cuando trató de nombrar un Virrey no "regnicola" para Aragón obligó a la Diputación a contratar los servicios del impresor Pedro Puig, debido a que Lorenzo de Robles no podía imprimir todas las alegaciones en derecho que se estaban esgrimiendo a favor de la postura del Reino de Aragón. Éste es el único caso documentado en el que la Diputación del Reino de Aragón contrató para imprimir un libro a un impresor que no fuese propietario del taller creado por Hurus, en los momentos anteriores a la creación del oficio de impresor del Reino, ni tuviese, después de ese momento, reconocido el mencionado oficio.

MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE LIBROS

Pero, sin duda, lo que más luz puede aportar a la función real de la Diputación del Reino en la edición de libros es el análisis de los métodos por los que lleva a cabo esta actividad.

⁶³ A.D.P.Z. Actos comunes, 1588, 254/3, ff. 82 v.

Se pueden identificar tres mecanismos esenciales por los que la Diputación del Reino decide las obras que edita:

1. Por el primero de ellos la Diputación elige las obras que desea publicar. Para ello se vale de la adquisición de las obras como ocurre con la *Genealogía de Sículo* publicada en 1509. La Diputación había comprado el manuscrito original a los descendientes del autor, Luis Antich de Bages.⁶⁴ En este mismo grupo se encuentran las obras de Juan Ibando de Bardaxí que se hallaban custodiadas en el Archivo de la Diputación. Con la posesión la Diputación adquiría también todos los derechos para su publicación. También, en otros casos encarga las obras, como ocurre con la *Crónica de Vagad* de 1499. El propio autor indica en el vuelto de la portada de su obra que ésta había sido realizada “por mandato y ruego de los señores diputados del Reyno de Aragon, con mucho trabajo y diligencia compuesta”.
2. El segundo de ellos está condicionado por la normativa que especifica que un autor nombrado al efecto y profesionalizado, el cronista del Reino, debe confeccionar las obras. En efecto, en el nombramiento del Cronista Zurita se especifica: “...Primeramente que el dicho coronista sea tenido y obligado de escribir la Coronica de Aragon comencando con la mayor antiguidat que se tiene noticia, inquiriendo y buscando para este effecto todo lo que conuiene y buen coronista en su officio deve y es obligado, inquiriendo las escripturas para el dicho effecto necesarias asi en el presente Reyno como fuera d’el”.⁶⁵ En este mismo grupo se deben incluir las obras de carácter legislativo cuya impresión es ordenada por las Cortes de Aragón mediante los correspondientes Actos de Corte.
3. El tercero de los mecanismos se produce cuando el propio autor recurre a la Diputación del Reino para publicar sus obras. Esta circunstancia lleva a la Diputación a publicar, entre otras, la *Práctica judicial* de Pedro Molinos: “...attendido que Pedro Molinos, notario, domiciliado en la ciudad de Caragoca, nos ha presentado una hobra intitulada practica judicial y para el examen de aquella nombramos a los egregios micer Joan de Bardaxí..., micer Diego Morlanes..., micer Joan Perez de Nueros..., los quales vista y examinada dicha obra nos han hecho relacion todos conformes y en pleno consistorio de ser muy util, necessaria y prouechosa para el beneficio universal del reyno; y hecha la dicha relacion y por nos admitida, por parte del dicho Pedro Molinos nos ha sido supplicado le favoreciessemos de las generalidades

⁶⁴ Cfr. Manuel José Pedraza Gracia, *La producción y distribución del libro en Zaragoza...*, pp. 131-133.

⁶⁵ A.D:P.Z. Actos comunes, 1548, 681/1, ff. 27 v. – 29.

del reyno para la impression de dicha obra de ochocientos escudos dando y relaxandole de aquella por los trebajos grandes que en dicha obra ha sostenido lo que nos pareciesse y fuessemos servidos, y de la restante cantidad daría seguro bastante de restituírla a las dichas generalidades dentro del tiempo que nos pareciesse”.⁶⁶

Por supuesto, esta clasificación presenta tres grupos que no se producen sin pequeñas variaciones entre una y otra obra. Una de estas variaciones, de estos casos especiales o particulares, se aprecia en el interés que los diputados ponen en publicar la segunda edición de la primera parte de los *Anales* de Jerónimo Zurita corregida y ampliada por su autor:

“...Se encargo al dicho cronista de parte de los dipputados que entonces fueron del Reyno tubiese en bien bolver a rever la primera parte de los *Annales de la Cronica d’este Reyno* por el compuesta y añadir lo que de nuevo en el discurso de treinta años que tubo este cargo huviese hallado poder y deverse collocar y añadir a efecto que aquella corregida y añadida se bolviese a imprimir a costa del Reyno por la muy grande falta que d’ella habia pues a ningun precio se hallava tomo alguno y el dicho coronista de muy buen grado accepto lo que por parte d’este consistorio le fue encargado...”.⁶⁷

Por esta causa, puede deducirse que la segunda edición de la primera parte de los *Annales* es un caso mixto entre el primer grupo, ya que la Diputación encarga la corrección, y del segundo, puesto que es obligación normativa del cronista escribir la crónica. Otro caso que no encaja perfectamente en la clasificación propuesta es la edición de los Fueros de las Cortes de Monzón impresos en 1586 que se publican por la solicitud del librero de la Diputación, Luis Ganareo,⁶⁸ lo que lo convertiría en una variante del grupo tercero, ya que la petición no parte del autor de la obra. No obstante, se trata de una obra que carece de autor como tal, de escasa envergadura tipográfica y único caso conocido en el que la petición de la edición parte de un tercero. Pero estos casos no impiden determinar que la intención de editar una obra parte, salvo en la excepción apreciada, de la Diputación del Reino, de la normativa o del propio autor.

A la hora de imprimir la obra, casi siempre se hace un contrato o capitulación entre los impresores y los diputados o sus representantes. En estos contratos se pactan todos los aspectos que generalmente se incluyen en este tipo de contra-

⁶⁶ A.D.P.Z. Actos comunes, 1570, 210/3, f. 142.

⁶⁷ A.D.P.Z. Actos comunes, 1584, 23/6, ff. 184-185

⁶⁸ A.D.P.Z. Actos comunes, 1586, 248/7, f. 284 v.

tos: coste de la impresión, número de ejemplares de la edición, tiempo establecido para imprimirlos, número de ejemplares de cortesía para los diputados, prohibición de imprimir más ejemplares que los establecidos, penas por el incumplimiento de lo contratado... Pero el cuidado que se pone en la impresión por parte de la Diputación del Reino conduce a que en el contrato se pacten detalles mucho más concretos y de carácter técnico. En numerosos casos se nombra un responsable de la edición que efectúa un seguimiento de la realización de la obra y de los trabajos de impresión. La Diputación no ahorra gastos en estas labores llegando a costear la confección de tacos xilográficos de nueva factura, a decidir las tipografías que se utilizan, las características formales y, por último, a hacer venir a Zaragoza impresores que puedan aportar la calidad que se exige para las obras que edita. Un ejemplo excelente de algunos de estos asuntos en los que interviene la Diputación se encuentra en la capitulación para la impresión de la segunda edición de la primera parte de los *Anales* de Zurita,⁶⁹ aunque se pueden apreciar el mismo tipo de intervenciones en las capitulaciones de otras obras:

1. Se determina el tipo de papel "...de la misma marca y bondad que es el de la impresion de los libros del rey catholico".⁷⁰ El papel es entregado por los diputados: "...los dichos sennores dipputados se obligan de dalle el papel de Leon de marca mayor".⁷¹ Normalmente el papel utilizado en los trabajos de la Diputación es de procedencia extranjera, de Génova o, como es el caso del ejemplo, de Lyon.
2. Se impone la utilización en exclusiva de material concreto (especialmente las prensas): "aya de dar desembaraçada una prensa, la mejor y mas bien tratada que tuviera, con todos los aparejos necesarios y sufficientes ansi de gente como de herramientas y otras cosas, la qual ansi adresçada se avia de ocupar en la impresion de la dicha historia desde dia que se començara hasta que del todo sea acabada y no pueda embaraçarla en otra cosa ninguna durante el tiempo de dicha impresion so pena de veinte ducados".⁷²
3. Se impone la presencia de determinados operarios (cajistas, tirador y batidor): "es obligado el dicho Pedro Bernuz de dar muy buenos componedores y muy escogido tirador y batidores para la dicha prensa y impresion y acontentamiento del dicho contador y las que para ello fueren senyalados no pueda el dicho Pedro Bernuz sacarlos de la tal impresion ni ocuparlos en otra

⁶⁹ A.D.P.Z: Actos comunes, 1584, 28/3, cuaderno intercalado tras el folio 11.

⁷⁰ *Ibidem*, capitulación 1ª.

⁷¹ A..P.N.Z: Protocolo de Jerónimo Andrés, 1584, ff. 357-363.

⁷² A.D.P.Z. Actos comunes, 1962, 692/1, ff. 53-55.

cosa, antes bien sea obligado de contratarlos con esta condicion y que no puedan dexar la dicha obra comenzada sino fuera por dolencia grave o por otro justisimo impedimento”.⁷³

4. Se especifica que la letra debe ser recién fundida para evitar imperfecciones y el tipo que se ha de utilizar “de la misma forma que la de la 3ª parte del Rey Catholico con sus acentos y puntuaciones muy cumplido todo”.⁷⁴

5. Se compromete la compaginación (márgenes, columnas, líneas...) “que se imprima con la misma margen y blancos y en dos columnas cada pagina sin que aya en cada una d’ellas mas ni menos lineas o renglones de los que ay en la 3ª parte y en todo sea conforme a ella”;⁷⁵ se busca el efecto estético de la composición “que los libros que cada bolumen contiene procuren los componedores que comiençen en folio y que el preçediente libro se acave con el menos blanco que ser pueda porque sera de mas policia y gracia la impresión”;⁷⁶ y la calidad en la información “que los años denoten donde comenzaren asta donde se acavaren en cada oja el mismo lugar que en la 2ª y 3ª parte devaxo del numero del folio junto al primer renglon de la columna de afuera con numero llano y letras versales como en la dicha 2ª y 3ª parte”.⁷⁷ En otra capitulación se especifica (tipos, cuerpos, líneas...) : “de la letra de la muestra qu’esta dada y poner en cada plana cincuenta renglones y no mas ni menos en pagina llana ni mas ni menos margen de la qual en el primer pliego la fuere por el dicho contador senyalada y de poner en los titulos y capitulos aquella letra y un aquel tamanyo que pareciera al dicho contador de las que el dicho Pedro Bernuz tuviere y en los principios de las libros y los capítulos las letras maiores que senyalare el dicho contador de las que tuviere en su casa gravadas el dicho Pedro Bernuz y el principio que le senyalare...”.⁷⁸

6. Se especifica que la imprenta ha de poner gran el cuidado en la composición y, especialmente, en los usos ortográficos⁷⁹ con lo que queda como responsable de los fallos que puedan cometerse al respecto.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ A.D.P.Z: Actos comunes, 1584, 28/3, cuaderno intercalado tras el folio 11. Capitulación 2ª.

⁷⁵ *Ibidem*, capitulación 3ª.

⁷⁶ *Ibidem*, capitulación 5ª.

⁷⁷ *Ibidem*, capitulación 6ª.

⁷⁸ A..P.N.Z: Protocolo de Jerónimo Andrés, 1584, ff. 357-363.

⁷⁹ A.D.P.Z: Actos comunes, 1584, 28/3, cuaderno intercalado tras el folio 11. Capitulación 4ª.

7. Se interviene en los aspectos propios de los usos compositivos de la imprenta como el número de folio,⁸⁰ tipografía para los sumarios de los capítulos⁸¹ y las tablas⁸² y reclamos y signaturas (que los quadernos bayan notados con aveçedarios de letras versales y con mucho cuydado).⁸³
8. El número de volúmenes de la obra.⁸⁴
9. Se estipula la ilustración de la portada y se exige que se confeccionen tacos xilográficos nuevos, “que en el principio de cada bolumen se hayan de poner las armas del Reyno, las mismas que en la 2ª y 3ª parte, poniendo el titulo de cada bolumen encima d’ellas asi devaxo parecera poner la divisa del rio Ebro se avisara con tiempo y tambien para si sera nesçesario que se corten otras armas porque las que ay de las impresiones pasadas estan algo gastadas”.⁸⁵
10. Se especifican los textos preliminares que deben figurar en la edición: “que en el principio del primer bolumen se haga una epistola dedicatoria a los señores diputados que oy son nombrandolos a todos como es costumbre en otras cartas dedicatorias a nombre del impresor o del autor si la ubiere y en el fin del bolumen pues esta obligado en tiempo d’estos señores dipputados a dar impresa toda la obra que se aya de poner que se imprimio por su mandado y que se acavo en su tiempo nombrandolos a cada uno d’ellos”.⁸⁶
11. Se determina que el corrector será elegido por los diputados y pagado por éstos: “que el corretor de la dicha impresión ayan de poner los señores diputados con el salario que les paresciere pues no exceda”.⁸⁷

Como puede apreciarse, las intervenciones de la Diputación en la obra exceden con mucho las funciones de un editor al uso. Para vigilar el cumplimiento de estas cláusulas los diputados suelen nombrar una persona dedicada al cuidado de la impresión que suele ser o un oficial de la Diputación, o un diputado o el autor de la obra. Un buen ejemplo es lo sucedido con la edición de los *Scholia* de Mi-

⁸⁰ *Ibidem*, capitulación 7ª.

⁸¹ *Ibidem*, capitulación 8ª.

⁸² *Ibidem*, capitulación 9ª.

⁸³ *Ibidem*, capitulación 10ª y 11ª.

⁸⁴ *Ibidem*, capitulación 12ª.

⁸⁵ *Ibidem*, capitulación 14ª.

⁸⁶ *Ibidem*, capitulación 15ª.

⁸⁷ *Ibidem*, capitulación 17ª. También, A.P.N.Z. Protocolo de Jerónimo Andrés, 1586, f. 1.725 v.

guel del Molino. En esta edición se elige como representante en la impresión a Bartolomé López Zapata:

“...Eligieron y nombraron en visor para que reconozca y vea el libro por dicho Hieronimo Portoles compuesto intitulado *Escolia ad Molinum* a micer Bartholome Loppez Çapata domiciliado en la ciudad de Caragoça y assi mesmo para que se halle presente y asista en la impresion de aquel el qual que presente estaba acepto...”⁸⁸

Las cantidades destinadas a costear la edición de las obras son importantes y deben ser tomadas de las generalidades y masa del Reino ya que suelen exceder del gasto que los diputados están facultados para autorizar. Debido a la importancia del gasto, los Diputados suelen evaluar el coste previamente y establecer presupuestos consultando con péritos.⁸⁹ También se deben realizar las consultas pertinentes a la Corte del Justicia de Aragón sobre la posibilidad de utilizar el dinero del Reino⁹⁰ y sobre las modificaciones presupuestarias de la impresión derivadas del incremento de coste de las materias primas⁹¹ o de olvido de alguna partida.⁹² Los diputados se encargan de establecer el precio por el que se han de vender a los usuarios finales los libros⁹³ y, en ocasiones, se ven obligados a modificarlos:

“... atendido y considerado que los diputados predecesores suyos havian tassado el volumen de los fueros recopilados en diez y nuebe reales cada volumen y en la impresion de aquellos se haya añadido y estampado junto con los dichos fueros, las observancias del Reyno hauiendo primero comunicado con los aduogados del Reyno declaro y tasso los dichos fueros y cada volumen de aquellos y en veynte reales

⁸⁸ A.D.P.Z. Actos comunes, 1587, 251/2, ff. 61 – 62 v. Este trabajo llevaba aparejado un salario: yo micer Bartolome López Capata, doctor en drechos ciudadano de la çidad de Çaragoça, de grado etc. otorgo haver rescibido de los señores dipputados deste Reyno de Aragon y por manos de Hieronimo Capata, su portero, a una parte cien libras jaquesas en pago de otras tantas que los dichos señores dipputados me han mandado dar y pagar por los trauajos que e sustenido en la impresion de la segunda parte de los *Escolios* que el doctor Hieronimo Portoles ha hecho sobre el *Repertorio* de micer Miguel de Molino (A.P.N.Z. Protocolo de Jerónimo Andrés, 1588, f. 700).

⁸⁹ A.D.P.Z. Actos comunes, 1584, 23/6, ff. 184 – 185.

⁹⁰ A.D.P.Z. Actos comunes, 1587, 251/2, ff. 60 v. – 61.

⁹¹ A.D.P.Z. Actos comunes, 1584, 23/6, ff. 222 v. – 223. “Se conto el papel a razon de veynte reales la resma y despues se a hallado que no se puede acabar la impresion del dicho Molina con hazer traer de Genoba o Leon el papel que falta y que no se puede hallar menos que a razon de veynte y siete reales la rezma”.

⁹² *Ibidem*. “... En la dicha consulta no se puso ni computo lo que se habia de dar a micer Joan de Bordalba por intervenir en la correction de los dichos *Actos de Corte y Repertorio* que segun entendemos le fueron tassados por dichos trabajos ciento y cinquenta libras jaquesas...”.

⁹³ A.D.P.Z. Actos comunes, 1585, 23/5, f. 157, entre otros.

incluyendo en ellos los diez y nueve que por sus predecesores diputados fueron tassados”.⁹⁴

Esta labor de tasa se justifica como método idóneo para que la edición no resulte una actividad deficitaria para el Reino, sino que se pueda recuperar el gasto producido por la producción de libros.

LA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS

La Diputación del Reino de Aragón mantiene entre sus oficiales, además de los impresores, un librero del Reino. Las funciones principales de este oficial de la Diputación son la encuadernación de los libros producidos por el ejercicio de la administración y hacienda del Reino⁹⁵ y la confección de los libros blancos para ese mismo ejercicio y, sólo subsidiariamente, la distribución de los libros editados por la Diputación.⁹⁶ Para ello, están obligados a dar cuenta de los ejemplares que reciben y pagar el precio en el que se han tasado tras su venta.⁹⁷

Los libros impresos tienen un destino doble: o bien se entregan al librero de la Diputación, para que proceda a su venta, o se guardaban en el Archivo, para ser distribuidos posteriormente. En 1591 los diputados nombran un nuevo oficial, un “Custodio” para los libros editados por la Diputación que originalmente se guardaban en el archivo, justificando dicho nombramiento por el hecho de que las numerosas ediciones realizadas por la Diputación habían dado origen a que los fondos editoriales se custodiasen en lugares diversos y no se pudiera establecer un control efectivo del número de ejemplares que constituyen los fondos editoriales de la institución:

“...dichos señores dipputados proxime nombrados atendido y considerado los libros y impresiones del Reyno estaban en poder de diversas personas encomendadas y ser trabaxosa cosa el pidir cuenta d’ellas a tantos y haver parecido a sus sennorias ser cosa mas util y necessaria las tenga en custodia una persona de confiança que de buena y leal cuenta con pago de dichos libros y impresiones. Por tanto, confiando de

⁹⁴ A.D.P.Z. Actos comunes, 1552, 689/1, f. 35-35 v.

⁹⁵ “...Los dichos libros que se han de hazer para la tabla de Çaragoça y las otras de todo el Reyno los haya de hazer y los haga Luys Ganareo, librero de la dipputaçion, pagandole por ellos, el dicho administrador, el precio que fuere justo...” (A.D.P.Z. Actos comunes, 1590, 255/6, ff. 210 v. – 211).

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ En ocasiones se le da licencia para imprimir los fueros de las Cortes de Monzón y Binéfar de 1585. (Actos comunes, 1586, 248/7, f. 284 v.).

la bondad, legalidad suficiencia y partes del magnífico Geronimo Çapata, portero de la Dipputacion vezino de la çidad de Çaragoça dixerón le creaban eligian y nombraban, como de hecho le crearon eligian y nombraban, en custodia de dichos libros y impresiones para que aquellas tenga, observe y guarde en poder suyo y venda todos los libros que pudiere y que de dichos libros y dinero que d'ellos proceyere aya de dar y de cuenta con pago a los señores dipputados y contadores del reyno que por tiempo fueren asignandole como le asignaron por salario medio real por cada libra del dinero que se sacaren de cada cuerpo que de dichos libros e impresiones se vendiere y no mas y con dichos pactos y condiciones y con dicho salario dicho Geronimo Çapata que presente estaba con action de gracias accepto dicho officio y cargo de custodia de dichos libros e impresiones...”⁹⁸.

Todo ello conduce a que la Diputación llegue a mantener un fondo editorial del que se hace un inventario en 1595⁹⁹ y otro, junto con las armas, en 1600¹⁰⁰ que se encuentra en la librería a cargo del contador del reino, Jerónimo Torrijos. Este inventario era un modo de llevar un control sobre lo que se posee y, lógicamente, sobre los ejemplares que se vendieran.

Las ediciones de los diputados del Reino obtuvieron una exención de impuestos otorgada por la propia diputación:

“... Los dichos arrendadores y administradores no puedan exigir ni llevar drecho alguno del general de los libros que se imprimieren o se imprimiran en latin o en romanze de los *Annales* de la coronica de Aragon assi de los de la primera parte como los de la segunda que es de la election del infante don Fernando y de la tercera parte del rey don Fernando el Catholico hechas todas por el secretario Hieronimo Çorita coronista que fue de Aragon y lo mismo de los *Fueros*, *Repertorios* y *Actos de Corte* d'este reyno y del libro que Hieronimo de Blancas coronista que agora es del dicho Reyno de Aragon ha hecho en latin sobre las cosas deste reyno y magistrado del Justicia de Aragon por forma que de los dichos drechos sean libres todos los dichos libros assi de salida del reyno como en casso que despues de sacados se buelban a entrar en el mismo reyno”¹⁰¹.

Esta exención no fue aplicada siquiera a los libros del nuevo rezado consecuencia de la nueva liturgia surgida en el Concilio de Trento,¹⁰² a pesar de que

⁹⁸ A.D.P.Z. Actos comunes, 1591, 258/3, ff. 138 v. – 139.

⁹⁹ A.D.P.Z. Actos comunes, 1595, 280/3, ff. 95 – 96 v.

¹⁰⁰ A.D.P.Z. Actos comunes, 1600, 287/2, ff. 84 v. – 85.

¹⁰¹ A.D.P.Z. Actos comunes, 1590, 255/6, ff. 210 v. – 211; A.D.P.Z. Actos comunes, 1593, 263/1, ff. 55 v. – 56; y A.D.P.Z. Actos comunes, 1596. 280/7, 262 v. – 263 v.

¹⁰² Cfr. Pedraza, *La imprenta de Gabriel de Hajar*, cit. en nota 19, doc. 26.

estos libros contaron con el apoyo incondicional de la monarquía que concedió privilegios para su impresión y distribución.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El poder político en los reinos de la Península Ibérica no se limitó únicamente a controlar las publicaciones con el fin de evitar la introducción de nuevas ideas. El poder político en Aragón utilizó la imprenta con el fin de normalizar los textos, como propaganda política y, especialmente, con el fin de establecer los elementos distintivos con respecto al resto de los reinos peninsulares. En este sentido destacan las obras de contenido histórico, con el fin de mantener vivo el recuerdo de los acontecimientos que conforman el Reino de Aragón y su desarrollo histórico y jurídico, con el fin de establecer una normalización de los textos normativos exclusivos aragoneses.

La intervención de los poderes públicos en la producción del libro, cuando se centra en su función de editor, se caracteriza por la intervención constante y por el seguimiento preciso que se hace en la producción. Este rígido control es efectuado desde la creación intelectual de la obra, que suele evaluarse, hasta el control de la distribución. De hecho, la Diputación del Reino de Aragón se encuentra presente en todo el proceso: decide o encarga la obra, establece las condiciones de la producción y el precio, interviene en su distribución y almacena el fondo editorial con el fin de controlar la posible realización de una segunda edición. No es extraño que todos los participantes en el proceso sean solamente asalariados que realizan un servicio para la Diputación, de forma excepcional o como competencia del oficio que la Diputación les ha concedido.

El afán por conseguir la calidad en la producción condicionó la llegada de nuevos impresores que se comprometieron a instalar nuevas casas impresoras con maquinaria y herramientas nuevas, con recursos tipográficos nuevos y originales y con oficiales de conocimientos profesionales contrastados. Para garantizar estos niveles de calidad nombra oficiales propios de la Diputación del Reino para oficios relacionados con el libro: librereros, impresores y custodios.

La Diputación, además, facilita la circulación de las obras que produce reduciendo sus costes al eximir las del pago de los impuestos del Reino.